

	PAGINA		PAGINA
Resolución del Tribunal del concurso-oposición a la plaza de Profesor agregado de «Farmacognosia especial» de la Facultad de Farmacia de la Universidad de Granada por la que se convoca a los opositores.		y «quiffs» de madera, mimbre y médula, con destino a la exportación.	10254
Corrección de errores de la Resolución de la Dirección General de Personal por la que se convoca concurso de méritos entre Maestros nacionales para la provisión de Escuelas de la especialidad de Educación Física.	10235	Orden de 15 de junio de 1971 por la que se concede a «Framawick, S. A.», el régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de tripas saladas de cerdo, cordero y vacuno originales por exportaciones, previamente realizadas, de tripas de cerdo, cordero y vacuno seleccionadas y calibradas.	10254
<b>MINISTERIO DE TRABAJO</b>		Orden de 15 de junio de 1971 por la que se concede a Juan Gómez Hermosa el régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de bacalao verde salado por exportaciones, previamente realizadas, de bacalao seco salado.	10255
Orden de 28 de mayo de 1971 por la que se declara lesiva al interés público la resolución del Tribunal Económico-Administrativo Provincial de Segovia de 14 de mayo de 1968, referente a la exacción de la cuota empresarial agraria a los Ayuntamientos de Coca y Chañe por los montes públicos que poseen en sus respectivos términos municipales, y a la Comunidad de Villa y Tierra de Coca por los que posee en los de Coca, Nava de la Asunción y Navas de Oro.	10235	Resolución de la Subsecretaría de la Marina Mercante por la que se anuncia oposición para cubrir una plaza de Oceanógrafo biólogo, vacante en el Instituto Español de Oceanografía.	10241
Resolución de la Dirección General de Trabajo por la que se aprueba el Convenio Colectivo Sindical de Trabajo, de ámbito interprovincial, de la Industria de Obtención de Fibras de Algodón y Subproductos.	10253	Resolución de la Subsecretaría de la Marina Mercante sobre concurso-oposición para la provisión de dos plazas de Mozos de laboratorio, vacantes en el Organismo autónomo Instituto Español de Oceanografía.	10242
<b>MINISTERIO DE AGRICULTURA</b>		<b>MINISTERIO DE LA VIVIENDA</b>	
Orden de 31 de mayo de 1971 por la que se convoca oposición para cubrir cinco plazas en el Cuerpo Nacional Veterinario.	10235	Orden de 7 de mayo de 1971 por la que se resuelven asuntos sometidos a la consideración del Ministro de la Vivienda a propuesta del Director general de Urbanismo, de conformidad con lo dispuesto en la vigente Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana de 12 de mayo de 1956 y en el Decreto 63/1968, de 18 de enero, con indicación de la resolución recaída en cada caso.	10255
<b>MINISTERIO DEL AIRE</b>		Orden de 27 de mayo de 1971 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de 9 de febrero de 1971, dictada por la Sala Cuarta del Tribunal Supremo.	10256
Orden de 31 de mayo de 1971 por la que se publica relación provisional de los aspirantes admitidos y excluidos a exámenes para el cuarto curso de Controladores de Circulación Aérea.	10240	Resolución de la Dirección General de Urbanismo por la que se transcribe relación de asuntos sometidos al Ministro de la Vivienda con fecha 28 de mayo de 1971, con indicación de la resolución recaída en cada caso.	10256
<b>MINISTERIO DE COMERCIO</b>		<b>ADMINISTRACION LOCAL</b>	
Orden de 15 de junio de 1971 por la que se concede a «Fábrica Española de Magnetos, S. A.» (FEMSA), el régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de hilo de cobre electrolítico esmaltado, por exportaciones previamente realizadas de bobinas de encendido para autovehículos.	10253	Resolución del Ayuntamiento de León referente a la oposición convocada para la provisión en propiedad de plazas vacantes de Oficiales técnico-administrativos de esta Corporación.	10243
Orden de 15 de junio de 1971 por la que se concede a la firma «Francisco Garrido Barberá» el régimen de admisión temporal para la importación de tejido de algodón estampado, a utilizar como forro en la fabricación de artículos de cestería de mimbre		Resolución del Ayuntamiento de San Roque referente a la convocatoria para cubrir plazas de Guardias de la Policía Municipal y una de Auxiliar administrativo.	10243

## I. Disposiciones generales

### JEFATURA DEL ESTADO

*LEY 22/1971, de 19 de junio, de concesión de un crédito extraordinario y dos suplementarios, a la Sección 31, «Gastos de diversos Ministerios», por la suma total de 103.231.000 pesetas, con destino a satisfacer el déficit del Parque Móvil de Ministerios Civiles de los años 1970 y 1971.*

Por acuerdo del Consejo de Ministros, de trece de febrero de mil novecientos setenta, se aprobaron, con efectos de primero de enero anterior, nuevas tarifas para los distintos servicios que presta el Parque Móvil de Ministerio Civiles, que tuvieron aplicación inmediata en cuanto a los vehículos contratados, y respecto a los subvencionados, habrá de justificarse que son insu-

ficientes los recursos que a ellos se asignan en la sección treinta y uno, «Gastos de diversos Ministerios», para que pueda considerarse la modificación de los mismos.

Efectuado el estudio correspondiente a esta última modalidad de los coches oficiales, resulta necesario, para cubrir la totalidad de los gastos del Parque por el año mil novecientos setenta, obtener un crédito extraordinario, cuya concesión se propone en expediente con tal fin instruido, en el que también se comprende la previsión para el año mil novecientos setenta y uno de las mismas atenciones, en forma de suplemento.

En dicho expediente han informado, de acuerdo con los preceptos en vigor, la Dirección General del Tesoro y Presupuestos en sentido favorable, y por el Consejo de Estado de conformidad, si bien este Cuerpo Consultivo es de opinión que deben convalidarse las obligaciones destinadas a liquidar el déficit de mil novecientos setenta de forma simultánea a la habilitación de los correspondientes recursos.

En su virtud, y de conformidad con la Ley aprobada por las Cortes Españolas, vengo en sancionar:

**Artículo primero.**—Se concede un crédito extraordinario de treinta y cuatro millones de pesetas, aplicado al Presupuesto en vigor de la Sección treinta y uno, «Gastos de diversos Ministerios»; servicio cero cinco, «Dirección General del Patrimonio del Estado, Parque Móvil de Ministerios Civiles»; capítulo cuatro, «Transferencias corrientes»; artículo cuarenta y dos, «A Organismos autónomos»; concepto cuatrocientos veintiuno, subconcepto adicional, para hacer frente al déficit del Organismo procedente del pasado ejercicio económico de mil novecientos setenta, y se convalidan como legales del Estado, las obligaciones así contraídas, que excedan del crédito asignado a los referidos gastos en el Presupuesto del pasado año.

**Artículo segundo.**—Se conceden, asimismo, dos suplementos de crédito, por un importe total de sesenta y nueve millones doscientas treinta y un mil pesetas, a la misma Sección treinta y uno, servicio cero cinco, capítulo cuatro y artículo cuarenta y dos, con destino a satisfacer los mayores gastos del año actual derivados de la aplicación a los vehículos de la plantilla oficial de las tarifas aprobadas para los contratados por acuerdo del Consejo de Ministros de trece de febrero de mil novecientos setenta, y con arreglo al siguiente detalle: Al concepto cuatrocientos veintiuno, «Para atenciones permanentes de los vehículos, servicios, edificaciones, escuelas, seguros y gastos generales correspondientes a mil cuatrocientos sesenta y cuatro vehículos, etcétera», cuarenta y tres millones seiscientos cincuenta y seis mil doscientas pesetas; y al concepto cuatrocientos veintidós, «Para gastos complementarios de los coches», veinticinco millones cuatrocientas setenta y cuatro mil ochocientas pesetas.

**Artículo tercero.**—El importe a que ascienden los mencionados créditos extraordinario y suplementarios se cubrirá en la forma determinada por el artículo cuarenta y uno de la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública.

Dada en el Palacio de El Pardo a diecinueve de junio de mil novecientos setenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Presidente de las Cortes.  
ALEJANDRO RODRIGUEZ DE VALCARCEL Y NEBREDÁ

*LEY 23/1971, de 19 de junio, modificando la Ley de 8 de marzo de 1941, reorganizadora de los Servicios de Policía.*

El artículo veintiuno de la Ley reorganizadora de los Servicios de Policía, de ocho de marzo de mil novecientos cuarenta y uno, prevé que el personal procedente de las Escalas de Suboficiales de las Fuerzas de Policía Armada puedan ascender sucesivamente a los empleos de Teniente y Capitán hasta cubrir el treinta por ciento del total de las plantillas de los mismos, por lo que necesariamente el setenta por ciento restante se reserva para los Oficiales del Ejército de Tierra, a los que corresponde, en una parte, el mando de dichas Fuerzas, conforme determina el artículo diecinueve de la misma Ley.

Sin embargo, no siempre logra cubrirse con los Oficiales de la Escala Activa de las Armas del Ejército el porcentaje de las vacantes de Policía Armada que tienen reservado, lo que repercute en el buen régimen de estas Fuerzas, cuyas unidades pueden verse, por lo tanto, obligadas a tener incompletos sus cuadros de mando, con notorio perjuicio de su instrucción, así como del adecuado control y eficacia de los servicios.

Para obviar este inconveniente y al propio tiempo proporcionar la natural satisfacción al personal que le afecta, al ser incrementadas sus posibilidades de alcanzar los empleos de Oficiales en un mayor porcentaje, se da nueva redacción al párrafo primero del artículo veintiuno de la Ley de ocho de marzo de mil novecientos cuarenta y uno.

En su virtud, y de conformidad con la Ley aprobada por las Cortes Españolas, vengo en sancionar:

**Artículo primero.**—El párrafo primero del artículo veintiuno de la Ley de ocho de marzo de mil novecientos cuarenta y uno, por la que se reorganizan los Servicios de Policía, queda en lo sucesivo redactado así: «Los Suboficiales y Tenientes de las Fuerzas de Policía Armada tendrán derecho, siempre que reúnan las condiciones reglamentarias sobre antigüedad, conducta y pruebas de aptitud, a ascender, con ocasión de vacantes, a los empleos de Teniente y Capitán, respectivamente, hasta cubrir el treinta por ciento del total de las plantillas de estos empleos.

No obstante, de no cubrirse las restantes vacantes por Oficiales de la Escala Activa del Ejército, o si las necesidades del servicio lo exigen, el Ministerio de la Gobernación podrá disponer que dichos Suboficiales sean ascendidos hasta cubrir el sesenta por ciento de la plantilla total de Tenientes, y los Tenientes anteriormente citados, hasta cubrir el cuarenta por ciento de la plantilla total de Capitanes.»

**Artículo segundo.**—Por el Ministerio de la Gobernación se dictarán las normas complementarias que requiera la aplicación de la presente Ley.

Dada en el Palacio de El Pardo a diecinueve de junio de mil novecientos setenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Presidente de las Cortes.  
ALEJANDRO RODRIGUEZ DE VALCARCEL Y NEBREDÁ

*LEY 21/1971, de 19 de junio, sobre Plan Sur de Valencia.*

La Ley ochenta y uno/mil novecientos sesenta y uno, de veintitrés de diciembre, que aprobó el Plan Sur de Valencia en previsión de futuras inundaciones por avenidas del río Turia, estableció en su artículo cinco las aportaciones provincial y municipal a las obras, fijándolas en un cinco y veinte por ciento, respectivamente. La propia disposición, en su artículo siete, autorizó al Ayuntamiento de Valencia para exaccionar determinados recursos extraordinarios durante un plazo de diez años, cuyos rendimientos se destinarían preferentemente al pago de dicho veinte por ciento de aportación municipal o a garantizar la amortización de los empréstitos que la Corporación pudiera concertar con tal finalidad. La aportación provincial, por el contrario, debería cubrirse con cargo exclusivo a los recursos ordinarios establecidos.

Las aportaciones provincial y municipal a las obras del Plan Sur se han elevado, sin embargo, a cantidades notablemente superiores a las previstas, a consecuencia de nuevas necesidades surgidas y a la precisión de hacer frente a importantes pagos en concepto de expropiación e indemnizaciones. Este incremento, unido al hecho de que las Leyes ochenta y cinco/mil novecientos sesenta y dos y cuarenta y ocho/mil novecientos sesenta y seis, de reformas parciales de la Hacienda local han privado de virtualidad a alguno de los recursos extraordinarios autorizados por la Ley de mil novecientos sesenta y uno, disminuyendo la capacidad del Municipio para allegar fondos suficientes con que cubrir su aportación, aconsejando autorizar al Ayuntamiento de Valencia a seguir exaccionando aquellos recursos extraordinarios por un plazo superior al previsto, máxime si se tiene en cuenta el desca de la propia Corporación de asumir el pago de la aportación provincial a las obras del Plan en lo que exceda de la cantidad inicialmente calculada por la Ley ochenta y uno/mil novecientos sesenta y uno.

En consecuencia, con la presente Ley se decreta la prórroga del plazo señalado en el artículo siete, uno, de la Ley ochenta y uno/mil novecientos sesenta y uno y al propio tiempo se declara la limitación de la aportación provincial a la cantidad inicialmente prevista en mil novecientos sesenta y uno, y con objeto de no agravar innecesariamente la carga fiscal, se afectan los rendimientos de las mencionadas exacciones extraordinarias al pago de la aportación municipal a las obras del Plan Sur, con lo que queda asegurada su inmediata supresión, una vez que dicha aportación haya sido satisfecha en su totalidad.

En su virtud, y de conformidad con la Ley aprobada por las Cortes Españolas, vengo en sancionar:

**Artículo primero.**—Uno. Los recursos extraordinarios actualmente vigentes de entre los que fueron autorizados por el artículo siete de la Ley ochenta y uno/mil novecientos sesenta y uno, de veintitrés de diciembre, relativa al Plan Sur de Valencia, continuarán en vigor hasta treinta y uno de diciembre de mil novecientos noventa y uno.

Dos. El rendimiento de estos recursos quedará afectado al pago de la aportación que al Municipio de Valencia corresponda efectuar por la realización de las obras exigidas por el citado Plan o a garantizar los empréstitos que con aquella misma finalidad pueda concertar la Corporación.

**Artículo segundo.**—La aportación de la Diputación Provincial de Valencia queda limitada a la cantidad resultante de aplicar el cinco por ciento previsto en el artículo quinto de la Ley ochenta y uno/mil novecientos sesenta y uno, de veintitrés de